

**REGLAMENTO GENERAL DE FONDOS
LARRAINVIAL ASSET MANAGEMENT
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

CAPITULO I

De la sociedad administradora

Artículo 1

LarrainVial Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (la "Administradora") es una sociedad anónima especial de aquellas reguladas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la "Ley"), que se encuentra sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (la "CMF").

De conformidad con la Ley, el objeto exclusivo de la Administradora es la administración de recursos de terceros, sin perjuicio de poder realizar las demás actividades complementarias a su giro que le autorice la CMF.

Asimismo, la Ley faculta a la Administradora para administrar carteras de terceros (las "Carteras").

CAPITULO II

Forma de prorateo de los gastos de administración entre los distintos fondos

Artículo 2

Tanto los gastos de administración como la remuneración de la Administradora, que son de cargo de los distintos Fondos administrados por ésta, se encuentran contemplados y especificados en cada uno de los reglamentos internos de los respectivos fondos. En caso de existir gastos por servicios externos que sean susceptibles de prorateo o distribución entre los distintos fondos, la forma de prorateo de los mismos se indicará en los respectivos reglamentos internos. Igualmente, en caso de existir gastos que sean susceptibles de prorateo o distribución entre las Carteras, la forma de prorateo de los mismos se indicará en los respectivos contratos de administración.

CAPITULO III

Límites de inversión conjunta de los fondos administrados por la Administradora y forma y proporción en que se liquidarán los excesos de inversión

Artículo 3

Los límites de inversión conjunta de los fondos administrados por la Administradora serán única y exclusivamente aquellos establecidos en la letra f) del artículo 59 de la Ley para los fondos mutuos no dirigidos a inversionistas calificados. Los excesos de inversión que se produzcan en virtud de la citada disposición, se subsanarán y regularizarán dentro de los plazos establecidos en el artículo 60 de la Ley.

La Administradora velará porque los activos correspondientes sean liquidados mediante los procedimientos y en los tiempos que resguarden de mejor manera los intereses del respectivo fondo. En todo caso, de producirse el exceso mencionado, en la medida que así lo determine la Administradora en el mejor interés de los fondos en cuestión, los respectivos activos serán liquidados para cada fondo, si el exceso correspondiere a inversiones que mantenga más de uno de los fondos, cuidando que la liquidación se haga de modo que cada uno de los fondos mantenga su participación proporcional en la respectiva sociedad emisora, luego de realizada tal liquidación.

CAPITULO IV

Custodia de los bienes e instrumentos

Artículo 4

La custodia de los bienes e instrumentos que componen las carteras de inversiones de los fondos se efectuará en los términos regulados en el artículo 53° de la Ley y en las normas que al efecto imparta la CMF.

La Administradora cuenta con políticas y procedimientos relativos a la custodia de los bienes e instrumentos que componen las carteras de inversiones de los fondos, la que se encuentra en su página web www.lvassetmanagement.com.

Por su parte, la custodia de los bienes e instrumentos de las Carteras, será efectuada por la Administradora en los términos dispuestos en la normativa impartida al efecto por la CMF y lo dispuesto en los respectivos contratos de administración de cartera.

CAPITULO V

Beneficios especiales de los partícipes de fondos con relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro fondo administrado por la misma Administradora.

Artículo 5

Los beneficios especiales a los partícipes de fondos por su permanencia, o, con relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro fondo administrado por la misma Administradora, se encuentran contemplados y especificados en cada uno de los reglamentos internos de los respectivos fondos.

CAPITULO VI

Administración de Cartera de Terceros

Artículo 6

Conforme a lo señalado en el Artículo 1 precedente, la Administradora realizará la actividad complementaria de administración de cartera de terceros.

En virtud de lo anterior, en el presente Capítulo se regulan los conflictos de interés que puedan surgir o verse potenciados al realizar dicha actividad y la forma en que éstos serán resueltos. Adicionalmente, se indica la política de asignación y distribución de operaciones para las Carteras y los fondos.

La Administradora ha adoptado los criterios de asignación de operaciones que consideran un tratamiento objetivo y equitativo entre fondos u otros inversionistas institucionales y las Carteras que se indican en el Artículo 8 siguiente, para los efectos de (i) los potenciales conflictos de interés que puedan surgir a partir de la realización de la actividad de administración de Carteras y (ii) los resguardos que son necesarios para garantizar que la Administradora, sus empleados o quienes le presten servicios, darán cabal cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en el Título XXI de la Ley N° 18.045 (De la Información Privilegiada), con especial énfasis en aquellas obligaciones y prohibiciones relacionadas con la información de las transacciones de inversionistas institucionales.

Artículo 7

Por conflictos de interés se entenderá toda situación en que un empleado de la Administradora que participe de las decisiones de inversión de los fondos y de las Carteras, que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de las inversiones de los fondos o de las Carteras, se pueda ver enfrentado a tomar una decisión de inversión o enajenación sobre algún activo, derecho o instrumento, de

la cual se pueda derivar una ganancia o evitar una pérdida para sí o para terceros distintos de los fondos o de las Carteras que administra. En dichas situaciones se deberá maximizar los recursos de los fondos, resguardar los intereses de los aportantes y partícipes y maximizar los recursos de las Carteras.

Asimismo, se considerará que existe un conflicto de interés entre fondos, toda vez que los reglamentos internos de dos o más fondos, consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio. Por otra parte, se considerará que existe un conflicto de interés entre los fondos y las Carteras, toda vez que las política de inversión de ambos permitan la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio.

También serán considerados conflictos de interés situaciones no relacionadas con las inversiones de los fondos y Carteras pero que puedan afectar al patrimonio de los mismos o, que incluso sin verse afectado, supongan un beneficio para la Administradora o un tercero relacionado a ella.

Artículo 8

Los principios, criterios y procedimientos de control de conflictos de interés que implementará la Administradora de acuerdo sus políticas internas son los siguientes:

1. Principios Generales.

La Administradora administrará cada Fondo, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del Fondo. Asimismo, la Administradora administrará cada Cartera, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia del cliente y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del cliente.

A la Administradora le está prohibido asignar activos para sí y entre los fondos, entre los fondos y las Carteras y entre las Carteras, que impliquen una distribución arbitraria de beneficios o perjuicios previamente conocidos o definidos, ya sea por diferencias de precios u otra condición conocida que afecte el valor de mercado del activo, respecto de algún o algunos de los fondos o de las Carteras con relación al resto. En particular, no podrá la Administradora hacer uso de diferencias de precio para favorecer un Fondo o una Cartera que pudieran eventualmente presentarse entre las valorizaciones oficiales del activo y las que determine el mercado, para favorecer un Fondo o a una Cartera en desmedro de otro Fondo o de otra Cartera. La prohibición antedicha rige para cualquier

asignación de activos, ya sea que haya tenido su origen en una transacción o traspaso de instrumentos entre fondos o Carteras o en cualquier otra actuación.

La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos de los fondos se realicen siempre con estricta sujeción a los Reglamentos Internos correspondientes y que la administración de las Carteras se realicen de acuerdo a las instrucciones o parámetros impartidos por los respectivos clientes, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos de los fondos o de las Carteras, según corresponda y resguardar los intereses de los aportantes, partícipes y clientes.

Para estos efectos, tanto los Directores de la Administradora como las personas que participen en las decisiones de inversión de los fondos y de las Carteras, deberán desempeñar sus funciones velando porque los recursos de los fondos y de las Carteras se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos, esto es, al Directorio de la Administradora o a su Gerencia General, según corresponda, cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

2. Política de asignación y distribución de inversiones.

Los criterios y procesos de asignación de inversiones para los efectos de detectar y solucionar los conflictos de interés que se puedan producir cuando uno o más de los fondos o una o más de las Carteras consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio, se regirán por lo siguiente:

- Los Portfolio Manager de la Administradora deberán determinar qué Fondo o Cartera invertirá en un determinado valor o bien, debiendo para ello tener en cuenta las características de la inversión; la política de inversión y de liquidez establecida en los reglamentos internos de los fondos y sus carteras modelo o instrucciones o parámetros de los clientes de las Carteras en cuestión, la diversificación de la cartera de cada uno de los fondos y de las Carteras; la disponibilidad de recursos que los fondos en cuestión tengan para invertir en el instrumento; la liquidez estimada del instrumento en el futuro; y el plazo de duración de los fondos y las Carteras en cuestión, tomando en consideración si dicho plazo es renovable o no, debiendo respetar los criterios de asignación de las ordenes.
- La existencia de carteras modelo para los fondos que producto de sus objetivos de inversión así lo requieran. La Administradora ha implementado gradualmente carteras modelo para algunos de los fondos administrados que en virtud de sus políticas de inversión de sus recursos pudieren requerirlo, respecto de las cuales los portfolio manager tendrán

un cierto grado de discrecionalidad definido por el Gerente de Inversiones del área respectiva en conjunto con el Gerente de Inversiones de la Administradora. Estas carteras modelo serán controladas en los Comités de Inversión.

- La separación entre las funciones de *trading* y las de los portfolio managers. Las funciones de compra y venta de instrumentos por los fondos y las Carteras (*trading*), se encuentra separada de las funciones de toma de decisión de los portfolio managers en la mayor parte de las clases de activos administradas.

En tal sentido, los portfolio managers instruyen al área de trading de la Administradora, las compras y ventas que se deben realizar para los fondos y las Carteras, siendo dicha área la encargada de materializar las mismas.

Se deja constancia que los portfolio managers podrán efectuar directamente las compras y ventas de valores para los fondos y/o las Carteras y no a través de la mesa de trading de la Administradora (i) cuando se trate de fondos de deuda de corto plazo (*money market*), o (ii) cuando se haya contratado el servicio externo de administración de cartera de todo o parte de los recursos de los Fondo, o (iii) en los casos excepcionales que autorice el Gerente General de la Sociedad.

- La implementación de sistemas de prelación de órdenes y de asignación de activos.

La Administradora ha implementado un sistema de prelación de órdenes y de asignación de activos, el cual tiene por objeto realizar una asignación de forma neutral a fin de evitar potenciales conflictos de interés en dicha asignación, respecto de las órdenes que se ejecuten a través de la mesa de trading de la Administradora.

Las asignaciones de activos adquiridos por los fondos y las Carteras a través de órdenes específicas a la mesa de trading de la Administradora, serán efectuadas sin intervención de terceros.

Por su parte, los activos adquiridos en virtud de instrucciones genéricas, serán asignados a los fondos y a las Carteras prorrateando éstos entre las órdenes que dieron origen a la ejecución que efectúe la mesa de trading de la Administradora. Los criterios para efectuar el prorateo indicado son parte del sistema y conocidos por todas las áreas participantes en forma previa. Adicionalmente, la Administradora mantendrá un registro de órdenes y de asignaciones tanto para los fondos como para las Carteras.

- Vigilancia del cumplimiento de las carteras modelo de los fondos que las contemplen y las desviaciones que existan.

3. Conflictos de Interés entre los Fondos y las Carteras y la Administradora.

El Directorio ha establecido una política de inversión de los recursos propios de la Administradora con la finalidad de evitar conflictos de interés con los Fondos y las Carteras. Esa política de inversión priorizará el compromiso de brindar protección a los inversionistas respecto de los conflictos de interés, por sobre la maximización del beneficio de la Administradora al invertir sus recursos propios.

CAPITULO FINAL

Arbitraje

Artículo 9

Los conflictos que se produzcan entre los distintos fondos administrados por la Administradora, entres sus partícipes y aportantes, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del fondo respectivo o durante su liquidación, o entre la Administradora y los terceros cuyas Carteras sean administradas, serán sometidos al procedimiento regulado en el respectivo reglamento interno o contrato de administración de cartera, según sea el caso.

En caso que nada se indique al respecto en los citados reglamentos internos o contratos de administración, los conflictos que se produzcan serán sometidos arbitraje. El árbitro que conozca del litigio tendrá la calidad de árbitro mixto. A falta de acuerdo de las partes, su designación corresponderá a la justicia ordinaria, debiendo en este caso recaer el cargo en un abogado que se encuentre en ejercicio en una cátedra de derecho civil o comercial en alguna universidad chilena, con sede en Santiago.

CONTROL DE CAMBIOS

Control de Cambios				
Fecha de modificación	Solicitante	Modificación	Elaborado por	Revisión
Marzo 2013	Directorio	Reglamento General de Fondos	Área Legal AGF	Gerente de Operaciones AGF / Comité de Riesgos

Septiembre 2014	Directorio	Revisión del Reglamento General de Fondos	Área Legal AGF	Gerente de Operaciones AGF / Comité de Riesgos
Agosto 2015	Directorio	Revisión del Reglamento General de Fondos Sin cambios	Área Legal AGF	Gerente de Operaciones LVAM / Comités de Riesgos LVAM, LV
Septiembre 2016	Directorio	Revisión del Reglamento General de Fondos Sin cambios	Compliance LVAM	Gerente de Operaciones LVAM / Comités de Riesgos LVAM, LV
Diciembre 2018	Directorio	Revisión del Reglamento General de Fondos Sin cambios	Compliance LVAM	Gerente de Operaciones LVAM / Comités de Riesgos LVAM, LV
Diciembre 2019	Directorio	Se ajustan las referencias a Superintendencia de Valores y Seguros por Comisión para el Mercado Financiero y se efectúan otros ajustes menores.	Compliance LVAM	Gerente de Operaciones LVAM / Comités de Riesgos LVAM, LV